Inversores

Pueden ser personas físicas o jurídicas que estén interesados en realizar aportes financieros a emprendimientos que cumplan con los requisitos detallados en el **PDF Destinatarios.**

No será requisito que el inversor o grupo inversor esté radicado en la provincia de Entre Ríos y serán considerados como tales a partir de su voluntad de realizar aportes financieros a un emprendimiento, por un monto de al menos \$100.000 (PESOS cien mil) y de \$750.000 (PESOS setecientos cincuenta mil) como máximo.

A. Inversión privada

Las inversiones privadas deberán ser exclusivamente financieras y a efectuar con posterioridad a la aprobación del proyecto presentado ante el Programa, una vez cumplimentados los requisitos exigidos por el mismo. No se reconocerán las inversiones realizadas con anterioridad a la suscripción del convenio del PROCEDER entre emprendimiento, inversor/es y la SDE.

Ser inversor de un emprendimiento no representará un obstáculo para invertir en otro, siempre que se reúnan los requisitos formales pertinentes a cada proyecto en particular.

Modalidades

La participación privada podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- * Acuerdo de inversión y suscripción de acciones
- * Otros instrumentos pertinentes

Respecto del vínculo emergente a partir de la inversión privada, por tanto, se proponen dos modalidades diferentes:

- * La participación societaria o accionaria del inversor / grupo inversor en el marco del emprendimiento
- * La concreción del aporte sin generación de una participación del inversor / grupo inversor en el emprendimiento, en base al interés que la concreción del nuevo producto o servicio representa para la empresa o sector al que el inversor / grupo inversor pertenece.

El monto mínimo de inversión privada para la presentación de un proyecto será de \$100.000 (PESOS cien mil) y el máximo de \$750.000 (PESOS setecientos cincuenta mil).

En caso de que la modalidad de inversión seleccionada fuera la subscripción de acciones, en ningún caso el inversor/es podrá ser titular de más del 30% del capital social del emprendimiento, ni podrá tener el control societario del mismo.

Acreditación

La realización de la inversión deberá ser acreditada mediante presentación de la documentación pertinente ante la Dirección de Capital Emprendedor de la Subsecretaría de Desarrollo Emprendedor.

Se estipula en principio que la misma se acredite mediante la presentación de un extracto de los movimientos de la cuenta bancaria declarada por el emprendedor, donde conste la transferencia a título de inversión privada en el marco del presente Programa. En caso de que no fuera ella la metodología utilizada, deberá haber motivos suficientemente fundados para el apartamiento de dicha propuesta, cuya evaluación y aceptación correrá por cuenta de la Dirección de Capital Emprendedor de la Subsecretaría de Desarrollo Emprendedor.

Una vez acreditada la inversión privada, se informará al respecto al área pertinente para la prosecución del desembolso de la inversión pública por parte del Programa.

B. Inversión pública

El Estado Provincial, a través de la SDE otorgará en el marco del PROCEDER un aporte no reintegrable de hasta PESOS SETE-CIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 750.000) por emprendimiento conforme la normativa provincial vigente en la materia, las disponibilidades presupuestarias y las condiciones establecidas en el convenio de ejecución a suscribirse con los responsable del mismo. Dicho aporte estatal será otorgado por un importe igual al aporte que realice el inversor privado. En caso de que la inversión privada supere el monto fijado como tope para el

aporte estatal, este último no podrá superarlo de todos modos en ningún caso.

Para proceder al desembolso del ANR por parte de la SDE, se deberá acreditar fehacientemente y con carácter previo la inversión privada mediante la documentación respaldatoria correspondiente a cualquiera de las modalidades detalladas en el apartado anterior.

El aporte público realizado no implica en modo alguno toma de porcentaje de capital del emprendimiento. Conforme se establece en el convenio de ejecución del mismo, tiene un carácter no reembolsable siempre que no se verifique un evento de liquidez durante la vigencia del PROCEDER, esto es, que el emprendimiento sea adquirido por una corporación o se suceda una oferta pública inicial. En tal caso, el aporte público deberá ser devuelto en su totalidad.

Actividades Financiables. Utilización del ANR

La inversión pública en carácter de ANR recibida por el emprendimiento deberá utilizarse exclusivamente para afrontar los gastos relacionados con la ejecución de la propuesta de valor presentada como proyecto mediante la web de la SDE. Los contenidos de la misma se encuentran allí detallados, y en términos generales incluyen:

- *Adquisición de capital de trabajo o nuevas aplicaciones de tecnologías existentes
- *Actividades necesarias para la creación o mejora de un pro-

ducto y/o un proceso innovador que represente una solución novedosa y con valor agregado

- *Actividades de diseño y construcción de nuevos productos
- *Actividades necesarias para la validación de modelos de negocios y apertura de nuevos mercados, incluidas las de difusión y estrategia comercial
- *Otros pertinentes y relevantes según criterio del equipo técnico de la SDE para la consecución de los objetivos del proyecto

No podrá utilizarse el Aporte para:

- *Gastos de formulación del proyecto
- *La adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;
- *La adquisición de bienes inmuebles y el arrendamiento de campos;
- *El pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);
- *El pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;
- *La cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación del proyecto;
- *La transferencia de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social de sociedades, pago de dividendos;
- *Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación al PROCEDER;
- *Todo otro gasto o inversión innecesaria o no referida a la consecución del objetivo del proyecto presentado;